

Dependencia	Procuraduría Provincial de Barranquilla
Radicación	E- 2022-351824
Disciplinados y/o investigados	Concejales Municipales
Cargo y Entidad	Soledad - Atlantico
Quejoso	De Oficio
Fecha queja	Junio 22 de 2022
Fecha hechos	Junio de 2022
Asunto	Auto que ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria (Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)

Barranquilla,

23 JUN. 2022

30 JUN. 2022

I.- HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1 - La Queja:

Se encuentra en el despacho, noticia correspondiente al **Periódico Virtual el Herald**, en la cual piden **“investigación por proyecto de operador de agua de Soledad” de fecha junio 22 de 2022.**

La citada noticia entre otros aspectos indicó, que la queja fue interpuesta ante la Procuraduría y se manifiesta que el proyecto no cumple con los requisitos legales para ser declarado como importancia estratégica.

Además se precisó que ante la Procuraduría fue radicada una denuncia contra el Consejo de Soledad, debido a presuntas irregularidades al momento de definir como prioritario el proyecto para la escogencia de un nuevo operador de agua en el municipio.

La queja fue instaurada por el **concejal Bryan Orozco**, quien argumentó que para comprometer vigencias futuras excepcionales, como es el caso para concretar este negocio por 25 años, **el proyecto debe declararse de importancia estratégica y para ello se necesita que cumpla cinco condiciones**, de las cuales según dijo solo tiene dos.

“El proyecto solo cumple dos de las cinco condiciones que exige la ley”, precisó Orozco, agregando que el acuerdo aprobado solo obedece los puntos de estar incluido en el Plan de Desarrollo y en el banco de proyectos.

Los otros ítems que faltan por efectuarse son incluir la iniciativa en el plan de inversiones, que en el marco fiscal se encuentre incorporado el impacto en las finanzas que tiene al comprometer esa suma de dinero (aproximadamente 1.3 billones de pesos) a 25 años y por último, que cuente con estudios técnicos de ingeniería de detalle.

*“El proyecto no tiene estudios de ningún tipo y la ley lo exige para este tipo de iniciativas. Esos estudios deben contener la parte clínica, técnica, económica y ambiental, porque se va a usar el río para sustraer agua de allí en una planta de **2 mil litros por segundo** y que eso no afecte el cauce y todo lo concerniente a esa cuenca hidrográfica”.*

El cabildante pidió al ente control que se investigue a los funcionarios que dieron el aval por las presuntas irregularidades cometidas, entre ellas **falsedad en documento público**, prevaricato por acción y otras faltas disciplinarias que a su parecer se cometieron.

Precisó que se debió hacer un **proyecto planificado** y que garantizara la **prestación del servicio de agua** en el municipio.

*"Todos sabíamos que la concesión con **Triple A** se terminaba en 2022, qué debió hacerse desde el año 2020, todo lo que hoy se quiere hacer en tres meses. Desde 2020 se debió empezar todo el proceso de terminar la concesión e iniciar la nueva apertura licitatoria. Un proyecto como estos de gran envergadura necesita todos esos estudios y lineamientos de ley", expresó el concejal.*

Por otro lado, el concejal Orozco sostuvo que con relación al porcentaje de usuarios que reciben al día de hoy el **servicio de agua** y que la empresa Triple A alude que es dueña del 52 %, es una afirmación "no tan alejada de la realidad".

*"La ley establece que para la prestación de servicios públicos se permite la libre competencia y Triple A asegura que el 52 % de usuarios le presta el servicio de manera directa. Cómo el **Concejo de Soledad** pudo autorizar que se concesionaran todos los servicios públicos del municipio sobre lo cual no tenemos potestad".*

Bryan Orozco reiteró que este proyecto se debió planificar con tiempo, aclarar todos los puntos y acordar con Triple A la entrega, en la fecha correspondiente, de la **estación de bombeo**.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Esta Procuraduría Provincial de instrucción, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en el **artículo 76, numeral 1º, literal a) del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 22 del Decreto Ley 1851 de 2021 y la Resolución 213 de 2003**, disposiciones que le otorgan competencia a esta dependencia para conocer de las actuaciones disciplinarias en contra de **Concejales** municipales del departamento, en este caso del municipio de **Soledad - Atlántico**.

Verificada pues la competencia para proveer el presente asunto, se hace necesario **ordenar la apertura de investigación disciplinaria** en contra de los **Concejales municipales por determinar del municipio de Soledad - Atlántico**, con el fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

La ley 1952 de 2019, establece en su artículo 211. **PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**. *Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.*

A su turno el artículo 212 ibídem, señala . **FINES Y TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN**. *La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.*

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

De los sucesos narrados en la referida noticia periodística, se vislumbran hechos que presuntamente podrían comprometer la conducta disciplinaria de los **Concejales Municipales de Soledad - Atlántico por determinar**.

En mérito de lo antes expuesto, el Procurador Provincial de Instrucción de Barranquilla en uso de sus facultades legales,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **investigación disciplinaria** en contra de los **Concejales Municipales de Soledad Atlántico por determinar**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Solicitar a la **Secretaría General del Concejo Municipal de Soledad - Atlántico**, se sirva remitir con destino a la presente investigación, acta de posesión, y todo lo referente a la hoja de vida de los concejales municipales.
2. Solicitar a la **Secretaría General del Concejo Municipal de Soledad - Atlántico**, se sirva remitir con destino a la presente investigación, copia con la anotación de ser auténtico del proyecto de acuerdo y sus anexos *"Por medio del cual se otorgaron las facultades al Alcalde para que estructure, seleccione el contratista, celebre y ejecute el nuevo esquema contractual con la respectiva interventoría y todo lo que sea necesario que garantice la prestación con calidad, cobertura y continuidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Soledad, por 25 años, y se adopten otras disposiciones"*.
3. Solicitar a la **Secretaría General del Concejo Municipal de Soledad - Atlántico**, se sirva remitir con destino a la presente investigación, copia con la anotación de ser auténtica del acta de sesión del concejo municipal de Soledad, *"Por medio del cual se otorgaron las facultades al Alcalde para que estructure, seleccione el contratista, celebre y ejecute el nuevo esquema contractual con la respectiva interventoría y todo lo que sea necesario que garantice la prestación con calidad, cobertura y continuidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Soledad, por 25 años, y se adopten otras disposiciones"*.

4. Escuchar en diligencia de declaración jurada al señor **Bryan Orozco**, quejoso en este asunto, para que haga un relato detallado de los hechos objeto de investigación, ampliando su queja y aportando la documentación que tenga y sirva de prueba a este proceso.
5. Las demás que surjan directamente de las objeto de esta comisión y a juicio del comisionado sean útiles, conducentes y pertinentes para la investigación, advirtiendo que éstas se practicasen con el lleno de las formalidades sustanciales y con respeto de los derechos fundamentales de los investigados

TERCERO: Una vez practicadas las pruebas ordenadas en el numeral segundo de este proveído se procederá a escuchar en diligencia de versión libre a los señores **Concejales Municipales de Soledad Atlantico**, periodo legal 2020 -2023, a quienes se le hará saber en la citación y en el cuerpo de la diligencia el derecho que tienen de estar asistidos por un abogado si a bien lo consideran necesario. **Se les interrogará sobre los hechos objeto de esta investigación.** En el evento de señalar responsables tomarle juramento y continuar con la versión.

CUARTO: Comisionar al doctor **Lenin Vizcaino Sierra**, Asesor Código 1AS Grado 21, adscrito a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla por el término establecido en el artículo 213 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, siempre que sean pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.

QUINTO: Notificar personalmente a los investigados la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario , modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jorge Antonio Vasquez Subiroz
Procurador Provincial de Barranquilla

30 JUN. 2022

Proyectó Lenin Vizcaino Sierra

Datos para las notificaciones y comunicaciones		
Quejoso	Brayan Orozco	Calle 13# 19B-38 Plaza principal de Soledad Email: concejo@soledad-atlantico.gov.co
Disciplinado	Concejales Municipales Soledad	Calle 13# 19B-38 Plaza principal de Soledad Email: concejo@soledad-atlantico.gov.co